



# Resolución Jefatural

Breña, 10 de Abril del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001693-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

### VISTOS:

La solicitud de Autorización de estadía fuera del país por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia (en adelante, «solicitud de Autorización»), de fecha 03 de abril de 2024, presentada por el ciudadano de nacionalidad beliceño **JIE LUN CHEN** (en adelante, «**el administrado**») identificado con pasaporte N° P0435595 y el Informe N° 009478-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 09 de abril de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) Jefatura Zonal de Lima; y,

### CONSIDERANDOS:

La Autorización de estadía fuera del país por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, es un permiso que las autoridades migratorias otorgan a las personas extranjeras con calidad migratoria de residentes que por motivos de emergencia o de fuerza mayor, deben permanecer fuera del país por más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, de acuerdo a lo regulado en el numeral 67.2.3 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**el Reglamento**»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500F5D4 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»);

En ese sentido, la solicitud presentada por el administrado expone sin detallar que deberá ausentarse del territorio nacional, pues debe permanecer en Brasil por compromisos laborales, para lo cual adjunta: i) Formulario PA, ii) Recibo de pago por derecho de trámite, iii) Carta de solicitud apostillada, iv) Copia simple de carné de extranjería, v) Copia simple de pasaporte, en calidad de documentación que acredite la solicitud encausada;

Por otro lado, siendo que nuestra norma especial no establece los conceptos de «*motivos de emergencia*» y «*fuerza mayor*», corresponde aplicar supletoriamente las disposiciones del Código Civil, conforme a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del referido cuerpo legal, que en su artículo 1315 contempla que: *Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*

En esa línea, de la revisión y verificación de la documentación aportada y detallada en el segundo párrafo del presente considerando, se logra advertir que, el referido ciudadano salió de territorio nacional con fecha 18 de marzo de 2023, además se observa que el administrado ostenta la calidad migratoria Inmigrante – INM; en consecuencia, corresponde No Admitir su solicitud de Autorización de estadía fuera del país por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, toda vez que, se logra constatar que, **No cumple con presentar la**



**documentación sustentatoria necesaria** que acredite los motivos de fuerza mayor para permanecer fuera del territorio nacional superando el plazo permitido para su calidad migratoria; en conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en concordancia con lo establecido en Numeral 67.2.3 del artículo 67 del Reglamento del precitado dispositivo legal aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-IN y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo 002-2021-IN.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; Texto Unico de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2021-IN y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N° 00148-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 00153-2020-MIGRACIONES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – NO AUTORIZAR** la estadía fuera del país por más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, a favor del ciudadano de nacionalidad beliceño **JIE LUN CHEN**.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**ROLLY ARTURO PRADA JURADO**  
JEFE ZONAL DE LIMA  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por  
GUERRERO PALACIOS Javier  
Dato FAU: 20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.04.2024 19:27:07 -05:00